



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1996/L.10/Add.10
29 de agosto de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
48° período de sesiones
Tema 22 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE
DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE
SU 48° PERIODO DE SESIONES

Relatora: Sra. Lucy GWANMESIA

INDICE*

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
X. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	1 - 9	2

* El documento E/CN.4/Sub.2/1996/L.10 y sus adiciones contienen los capítulos del proyecto de informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión, así como los proyectos de resoluciones y decisiones y otros asuntos sometidos a la Comisión de Derechos Humanos aparecerán en el documento E/CN.4/Sub.2/1996/L.11 y en las adiciones al mismo.

X. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

1. La Subcomisión examinó el tema 9 en sus sesiones 30ª, 31ª, 32ª, 33ª 34ª y 36ª, celebradas del 27 al 30 de agosto de 1996.
2. En su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1979, el Consejo Económico y Social autorizó a la Subcomisión a que designase un grupo de trabajo (Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones) compuesto por no más de cinco de sus miembros, para que se reuniera una vez al año durante un período que no excediese de diez días, inmediatamente antes de los períodos de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar todas las comunicaciones, incluidas las respuestas de los gobiernos a las mismas, recibidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, de 30 de julio de 1959, con objeto de señalar a la atención de la Subcomisión las comunicaciones que parecieran revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
3. El procedimiento que había de seguir el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones para decidir acerca de la admisibilidad de éstas quedó determinado por la Subcomisión en su resolución 1 (XXIV), de 13 de agosto de 1971, y el Grupo de Trabajo se estableció de conformidad con la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de 16 de agosto de 1971.
4. La Subcomisión tuvo ante sí un informe confidencial sobre la labor llevada a cabo por el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones en su 24º período de sesiones, celebrado del 22 de julio al 1º de agosto de 1996 (E/CN.4/Sub.2/1996/R.1 y adiciones), y algunas comunicaciones que se habían dejado pendientes ante la Subcomisión desde su 47º período de sesiones en 1995, así como todas las respuestas pertinentes de los gobiernos en cuanto a la documentación que tenía ante sí. La Subcomisión tomó nota con reconocimiento de que se habían recibido muchas respuestas de gobiernos, entre ellas respuestas pormenorizadas y sustantivas, en relación con las comunicaciones enviadas a los gobiernos en virtud de la

resolución 728 F (XXVIII) del Consejo. La Subcomisión desea subrayar a este respecto que la cooperación de los gobiernos es indispensable para el debido funcionamiento de los órganos encargados de aplicar el procedimiento regido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y expresa la esperanza de que todos los gobiernos respondan en el futuro a las comunicaciones que se les envíen, contribuyendo de esta forma a un mayor desarrollo de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.

5. La Subcomisión observó también que algunos gobiernos parecían incomodarse al recibir comunicaciones del Centro de Derechos Humanos con arreglo a este procedimiento. Esto reflejaba un malentendido de la función de la Secretaría, que está obligada, de conformidad con el apartado e) del párrafo 2 de la resolución 728 F (XXVIII) a suministrar a cada Estado Miembro una copia de toda comunicación relativa a los derechos humanos que se refiera explícitamente a dicho Estado, sin proceder a ningún análisis previo de las comunicaciones transmitidas de este modo. El Grupo de Trabajo y la Subcomisión tienen la función de evaluar el contenido de las comunicaciones con arreglo a los criterios enunciados en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión. En consecuencia, toda crítica dirigida a la Secretaría por transmitir comunicaciones a los Estados Miembros carece de justificación y es improcedente.

6. El Sr. F. Yimer, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, presentó el informe del Grupo de Trabajo y llamó la atención sobre la documentación que la Subcomisión tenía pendiente desde su 47º período de sesiones.

7. Tras el debate subsiguiente, la Subcomisión decidió, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, someter a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos determinadas situaciones que parecían revelar un cuadro persistente de violaciones flagrantes y fehacientemente probadas de los derechos humanos. Asimismo la Subcomisión decidió aplazar la adopción de medidas respecto de determinadas comunicaciones hasta su 49º período de sesiones, en 1997, y no adoptar medida alguna respecto de determinadas comunicaciones.

8. En su ... sesión (parte no pública), celebrada el 30 de agosto de 1996, la Subcomisión aprobó un informe confidencial, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, por el que comunicaban a la Comisión de Derechos Humanos las decisiones que había adoptado en virtud del párrafo 5 de dicha resolución.

9. En su 34ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión adoptó una decisión acerca de la composición de su Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, que se reuniría antes de su 49º período de sesiones. La composición del Grupo de Trabajo figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/111.
